

AUTO



2021022516126410617520

AUTOS

Febrero 25, 2021 16:12

Radicado 10-000520



"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM 10 04 18677

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente correspondiente al control y seguimiento adelantado al permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S.**, con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO VALLEJO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.645.144, para la descarga de aguas lluvias en desarrollo del proyecto "Mississippi de la Cuenca", localizado en la Carrera 39E No. 48 F Sur -150 del municipio de Envigado.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el control y seguimiento continuará con base a dicha delegación.

Que mediante Resolución Nro. 10-001116 del 16 de mayo de 2018, notificada personalmente el 22 de mayo de 2018, la Autoridad Ambiental delegada, otorgó autorización a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S.**, con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO VALLEJO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.645.144, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la quebrada La Sucia, para ser intervenida con la construcción de una

descarga de aguas lluvias, obras necesarias para el desarrollo del proyecto "Mississippi de la Cuenca", localizado en la Carrera 39E No. 48 F Sur -150 del municipio de Envigado, con las siguientes especificaciones técnicas:

| Obra | Tramo | Diámetro | Longitud | Pendiente | Caudal | Cota Batea |
|--------------|-----------|----------|----------|-----------|--------|------------|
| | | (mm) | (m) | (%) | (l/s) | (msnm) |
| Descarga ALL | C98 – B10 | 355 | 3,35 | 5,97 | 317,61 | 1678,0 |

Que en el parágrafo 1º de la Resolución Nro. 10-001116 del 16 de mayo de 2018, se establece que las obras deben construirse de conformidad con los planos, diseños y estudios presentados a la Autoridad Ambiental delegada mediante oficio N° 10-037700 del 14 de Diciembre de 2017, obrantes en el expediente con Código Metropolitano CM10-04-18677. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Autoridad Ambiental para su revisión y aceptación.

Que el día 29 de noviembre de 2018, se realizó visita de control y seguimiento al lugar donde se construyeron las obras autorizadas por Resolución Nro. 10-001116 del 16 de mayo de 2018, derivándose el informe técnico Nro. 10-008110 del 05 de diciembre de 2018, que concluye lo siguiente:

"(...). CONCLUSIONES

Durante la visita técnica se observó que la descarga de aguas lluvias de la urbanización Mississippi de La Cuenca se encuentra incompleta y no obedece a los diseños presentados por el usuario y autorizados por la Autoridad ambiental.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental:

Solicitar al usuario que en un plazo de treinta (30) días, realice la construcción de la descarga de aguas lluvias de acuerdo a los diseños y especificaciones que corresponden a lo autorizado por la Entidad en la Resolución N° 001116 del 16 de mayo de 2018.

Es importante mencionar que con lo anterior también se debe garantizar que la disposición final de las aguas lluvias provenientes de la urbanización Mississippi de La Cuenca sobre la quebrada La Sucia, sea adecuada y no ocasione afectaciones negativas sobre la fuente hídrica y sus zonas de retiro. (...)"

Que mediante Auto radicado No.10-001124 del 11 de abril de 2019, notificado por aviso del 22 de mayo de 2019, se requiere a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor DIEGO VALLEJO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.645.144, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 10-001116 del 16 de mayo de 2018.

Que el día 24 de julio de 2019 personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, realizó visita de control y seguimiento, consignada en el informe técnico con radicado No. 10-005506 del 12 de agosto de 2019, en el que se verificó el incumplimiento de obligaciones derivadas del permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que no se ha terminado la ejecución de las obras autorizadas pendiente la construcción del canal de disipación de energía.

Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-031224 del 25 de noviembre de 2019, se requiere a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor DIEGO VALLEJO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.645.144, para que en un plazo de treinta (30) días cumpla con las obligaciones derivadas del permiso de ocupación de cauce, autorizado mediante la Resolución 10-001116 del 16 de mayo de 2018 y realice la construcción del canal de disipación de energía, a través del cual se realiza la entrega final de las aguas lluvias sobre el cauce de la quebrada La Sucia, requerido mediante Auto radicado No. 10-001124 del 11 de abril de 2019.

Que personal técnico delegado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó el día 14 de febrero de 2020 visita de control al proyecto Mississippi de la cuenca, localizado en la Carrera 39E No. 48 F Sur -150 del municipio de Envigado, derivándose el informe técnico No. 10-000345 del 19 de febrero de 2020, en el que se evidenció el cumplimiento a los requerimientos formulados consistente en la construcción del canal de disipación de energía, no obstante, se verificó el incumplimiento a las obligaciones del artículo 5 de la Resolución No. 001116 del 16 de mayo de 2018.

Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-004472 del 05 de marzo de 2020, se requiere a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO, para que cumpla con la siguiente información:

"(...)

- 1- *Cronograma de actividades especificando nombre de la actividad y su duración en días, con el fin de programar las visitas de control y seguimiento.*
- 2- *Informe donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción de las mismas con el respectivo registro fotográfico. Al concluir las obras autorizadas. (...)"*

Que el día 12 de febrero de 2021 personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada realizó visita de control y seguimiento al proyecto Mississippi de la Cuenca, localizado en la Carrera 39E No. 48 F Sur -150 del municipio de Envigado, derivándose el informe técnico No. 10-000327 del 17 de febrero de 2021, del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

1. ANALISIS DE INFORMACIÓN

Una vez realizada la visita al sitio, se procedió por parte de la oficina técnica a revisar la documentación contenida en el expediente M10-04-18677, código SIM 1064361, encontrando que el usuario no ha entregado la información solicitada por la Autoridad Ambiental delegada por medio de Comunicación oficial despachada con radicado N° 004472 del 5 de marzo de 2020.

Por lo anterior, deberá solicitarse la información nuevamente.

2. CONCLUSIONES

Mediante la Resolución N° 001116 del 16 de mayo de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, resuelve:

"(...)

Artículo 1° Otorgar a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor DIEGO VALLEJO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.645.144, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la quebrada La Sucia, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias, obras necesaria para el desarrollo del proyecto "Mississippi de la Cuenca", localizado en la Carrera 39E No. 48 F Sur -150-del municipio de Envigado, con las siguientes especificaciones técnicas:

| Obra | Tramo | Diámetro | Longitud | Pendiente | Caudal | Cota Batea |
|--------------|-----------|----------|----------|-----------|--------|------------|
| | | (mm) | (m) | (%) | (l/s) | (msnm) |
| Descarga ALL | C98 - B10 | 355 | 3,35 | 5,97 | 317,61 | 1678,0 |

"(...)"

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la quebrada La Sucia el día 12 de febrero de 2021.

Durante la visita de campo se verificó que tanto el cabezote como el canal de disipación de energía de la obra de descarga de aguas lluvias del proyecto urbanístico Mississippi de La Cuenca, presentan buenas condiciones estructurales y de estabilidad y su funcionamiento es adecuado.

A la fecha de la visita al sitio no se observan afectaciones negativas sobre los recursos naturales en la zona, que sean ocasionados por efectos del funcionamiento de las obras construidas.

Se verificó que la obra fue construida de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados por la Autoridad Ambiental delegada.

Sin embargo, se considera que el árbol observado durante la visita, ubicado en el sitio donde el canal de disipación de energía entrega sobre el cauce, deberá ser retirado, Para lo cual el usuario deberá solicitar un concepto técnico ante la Autoridad Ambiental delegada.

La sociedad Promotora Inmobiliaria La Cuenca S.A.S., como titular del presente trámite ambiental de ocupación de cauce, deberá realizar permanentemente la limpieza el mantenimiento de las obras construidas con el fin de garantizar su buen funcionamiento y durabilidad.

Con respecto a la información contenida en el expediente ambiental, el usuario no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° de la Resolución N° 001116 del 16 de mayo de 2018, consistente en la entrega de la información que fue solicitada, además por medio de Comunicación oficial despachada con radicado N° 004472 del 5 de marzo de 2020.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental delegada:

Solicitar nuevamente a la sociedad Promotora Inmobiliaria La Cuenca S.A.S., para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 001116 del 16 de mayo de 2018, en su artículo 5°, donde indica:

(...)
ARTICULO 5° *la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor DIEGO VALLEJO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.645.144 deberá entregar a la Autoridad Ambiental Delegada, en los plazos que a continuación se establece contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa,*

- 1- Cronograma de actividades especificando nombre de la actividad y su duración en días, con el fin de programar las visitas de control y seguimiento. quince (15) días hábiles.*
 - 2- Informe donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción de las mismas con el respectivo registro fotográfico. Al concluir las obras autorizadas.*
- (...)"*

La información anterior fue solicitada anteriormente por medio de Comunicación oficial despachada con radicado N° 004472 del 5 de marzo de 2020.

Además de alguna otra determinación que se estime conveniente por parte de la jurídica de la Autoridad Ambiental.

Se recomienda además que el árbol encontrado en el sitio donde el canal de disipación de energía de la estructura de descarga entrega el flujo de las aguas lluvias sobre el canal natural de la quebrada La Sucia, sea retirado, para lo cual el usuario deberá solicitar la emisión de un concepto técnico por parte de la Autoridad Ambiental delegada.

Cualquier afectación negativa no prevista que sea generada sobre los recursos naturales en la zona, por el funcionamiento de las obras construidas será responsabilidad del titular del trámite ambiental.(...)"

Que revisada la información del registro único empresarial RUES se verificó que el actual representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1 es el señor JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO identificado

con cédula de ciudadanía No. 71.645.008, en consecuencia en el presente requerimiento se actualiza el nombre del representante legal de la sociedad,

Que en este orden de ideas se procederá a requerir a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.008, para que cumpla con la obligación estipulada en el artículo 5° de la Resolución No. 001116 del 16 de mayo de 2018, requerida mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-004472 del 05 de marzo de 2020 y evalué la recomendación con respecto al árbol que se encuentra en el sitio donde se construyó el canal de disipación de energía de la estructura de descarga.

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

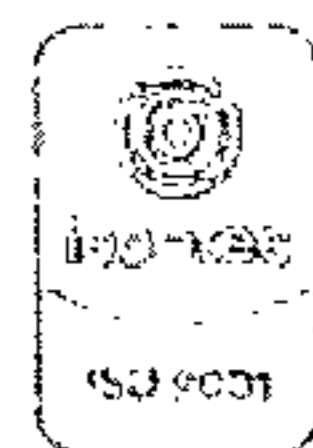
En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



En mérito de lo expuesto sé,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Requerir a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.008, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la firmeza de la presente providencia, dé cumplimiento a las obligaciones exigidas en el artículo 5º de la Resolución No. 001116 del 16 de mayo de 2018, requeridas mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 10-004472 del 05 de marzo de 2020 consistentes en allegar:

- Cronograma de actividades, especificando nombre de la actividad y su duración en días.
- Informe donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción de las mismas con el respectivo registro fotográfico. Al concluir las obras autorizadas.

Parágrafo 1º: Se recomienda a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.008, retirar el árbol encontrado en el sitio donde se construyó el canal de disipación de energía de la estructura de descarga que entrega el flujo de las aguas lluvias sobre el canal natural de la quebrada La Sucia.

Parágrafo 2º Para la intervención del árbol descrito en el parágrafo anterior la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA LA CUENCA S.A.S., con NIT 900.308.942-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.645.008, debe solicitar previamente, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la Autoridad Ambiental delegada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se



hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

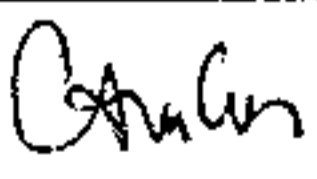

Parágrafo 2º. Informar a los interesados objeto de la presente actuación administrativa y/o a sus apoderados legalmente constituidos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico atencionusuariosdelelgación@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.


Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

| | |
|---|---|
|  BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ Alcalde Municipal |  JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA Secretario del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario |
|---|---|

Expediente: CM10-14-18677
 Código SIM: 1064361

| | |
|---|---|
| Elaboró  | Revisó y Aprobó  |
| Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental | Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario |


 2021022516126410617520
AUTOS
 Febrero 25, 2021 16:12
Radicado 10-000520



2021 FEB 25 16:12
 10-000520